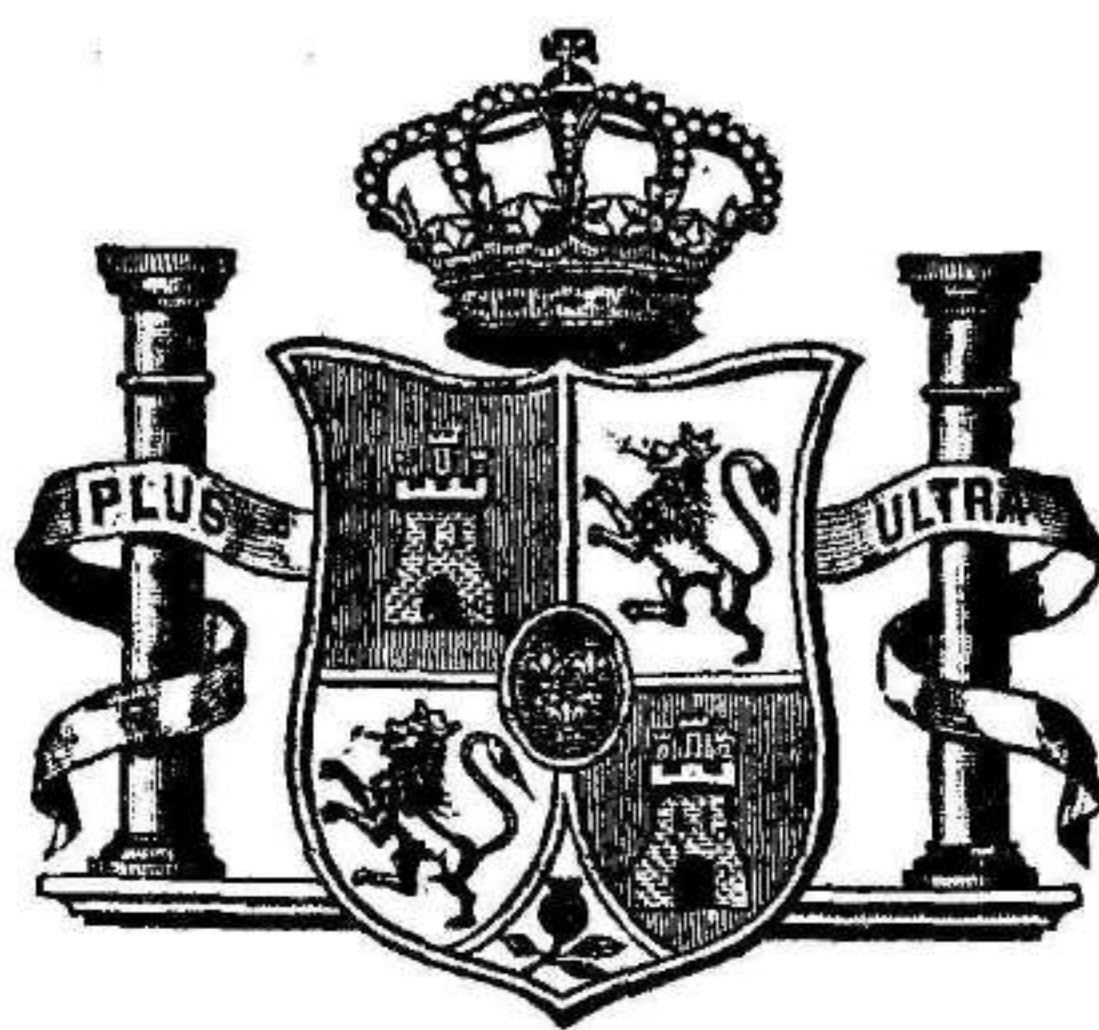


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprobable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Ministerio; y si bien es de reconocer que sólo en contactados puntos se cometen tan odiosos

atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable solo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales desmanes, como el de todos los delitos y faltas, á las Autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reitere á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios

ferroviarios, y muy especialmente aquéllos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES
IMPUESTOS Y RENTAS.

Circular comunicando la Real orden de 29 del actual relativa al cumplimiento del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllos.

A este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.º y 2.º del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895, que hasta 31 de Marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aun no resuelto definitivamente.

2.ª La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.ª Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de Marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó de-

fraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.^a Toda solicitud acogida a dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatario de los tributos.

5.^a A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causa-habientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.^o del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.^a Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.^a Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos

expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad señalada.

8.^a La comprobación del exceso se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el artículo 18 del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.^a Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general; y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley; así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, acogidos á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de Marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esa fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación expresiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895,

citados en la regla 1.^a de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla se servirá V. S. dar cuenta inmediatamente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Carlos R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

Artículos de la Instrucción aprobada por Real decreto de 16 de Abril de 1895 que se citan en la Real orden de 29 de Enero de 1906.

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.^o Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.^o Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.^o Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.^o Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.^o Los que hayan hecho uso de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.^o Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penales con arreglo á la Instrucción de 27 de Ma-

(a) Según la ley de 31 de Diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.^o de Enero hasta 31 de Marzo próximo.

yo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.^o Los funcionarios, corporaciones y particulares que, contravinendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.^o Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.^o Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contravinendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (b), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

(a) De tres meses. (Véase la nota anterior.)

(b) De tres meses. (Véase la nota primera.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 26.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Facundo Lamas Areas.	Soldado.	457 40
Jaime Martínez Cerdá.	Idem.	440 04
Diego López Gil.	Idem.	648 15
Manuel Grillo García.	Idem.	51 15
Salvador Más Cervera.	Idem.	598 51
José Rueda Morena.	Idem.	444 57
Adolfo Sánchez Hernández.	Idem.	156 94
Tomás García Ferras.	Sargento.	1602 32
Miguel Amort Fullana.	Soldado.	172 46
Eustaquio Monteguín Seul.	Cabo.	275 84
Ponciano Campo Treseño.	Soldado.	186 51
Santiago Barrón Torres.	Idem.	188 55
Florentino Mediano Vidal.	Cabo.	295 42
José Sequerra Mentegut.	Soldado.	426 06
Guillermo Rigó Rigó.	Idem.	247 18
José Pérez Rubio.	Idem.	218 56
Lorenzo Bonet Dosada.	Cabo.	153 83
Juan Requena Zaonero.	Soldado.	342 15
Emilio Barrián Conde.	Idem.	10 70
José Lima Estepa.	Idem.	670 85
Guillermo Balluesca Martín.	Idem.	132 17
Diego Díaz Castelar.	Idem.	147 13
Manuel García Rodríguez.	Idem.	206 12
Julio Madejón Polo.	Idem.	215 51
Pedro Prast Camps.	Idem.	495 53
Vicente Martínez Navarro.	Idem.	540 65
Pedro Pérez Cherinón.	Idem.	228 59
Joaquín Rillón García.	Idem.	86 30
Raimundo Jiménez Calleja.	Idem.	125 79
Francisco Canell Tudela.	Idem.	542 63
Eduardo García Rodríguez.	Idem.	275 89
Ciriaco Hernández Martín.	Idem.	222 10
Roque Conejero Ortíz.	Idem.	130 94
Aniceto Alfarez Blanco.	Idem.	97 83
Cecilio Carrasco Alvarez.	Idem.	462 12
Gabriel Serrano Pro.	Idem.	221 98
Guillermo Canciller Mata.	Idem.	125 71
Alvaro Alvarez García.	Idem.	390 40
Estéban Rodríguez Alvarez.	Cabo.	397 80
Antonio Mastache Antón.	Soldado.	357 91
José Díaz del Real.	Idem.	560 03
Diego García Cervantes.	Idem.	482 26
José María Gener Botella.	Cabo.	257 31
Agustín Martínez Fernando.	Soldado.	132 30
Antonio Peñalver Saura.	Idem.	572 48
José Alvarez Alvarez.	Idem.	139 12
Serafin San Martín.	Idem.	74 76
Matias García Rodríguez.	Idem.	815 64
Juan Galindo Ponce.	Idem.	79 45
Juan Bernabé García.	Idem.	200 80
Eugenio Cerviño Iglesias.	Idem.	118 85
José Alvaro Martínez.	Idem.	67 80
Guillermo Casas Cerezo.	Idem.	273 75
Ginés Jardín Ros.	Idem.	205 85
Trinitario Bayarri Villanueva.	Idem.	289 15
Juan Doña Quintana.	Idem.	137
Márcos Beltrán González.	Idem.	137
Mariano García Darós.	Idem.	281 50
José Hernández Simón.	Idem.	219 20
Antonio Fernés Miralles.	Idem.	25 45
Isaac Bueno Cosío.	Idem.	240 75
Casimiro Cortés Pascual.	Idem.	198 15
Joaquín Campillos Hernández.	Idem.	229 70
Eusebio Estéban Palomo.	Idem.	109 45
Manuel Delgado Minguez.	Idem.	256 45
José García Carrascal.	Idem.	219 10
Valentín Gómez Rodríguez.	Idem.	185 80
Martín Aguilar Fuentes.	Idem.	220
José Balaguer Casals.	Idem.	202 35
Eusebio Guirado Reolid.	Sargento.	235 10
Manuel Jiménez Clavijo.	Soldado.	191 35
Benigno Cid Núñez.	Idem.	458 15
		167 80

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Cobos Martín.	Soldado.	131
Diego Haro Verdún.	Idem.	115 50
José Font Monserrat.	Idem.	204 05
Gabriel Jorge Maldonado.	Idem.	156 55
Juan Jiménez Salinas.	Idem.	121 90
Francisco Hernández Pérez.	Idem.	231 70
José Acosta Camuña.	Idem.	192 65
Ildefonso Fortes Cantero.	Idem.	112 90
Francisco Boch Sanz.	Idem.	235 75
Juan Fernández Recio.	Idem.	146 45
Arturo Iturriaga López.	Idem.	122 80
Francisco González Díaz.	Idem.	188 05
Francisco Cabrera Castillo.	Idem.	145 60
Balbino Arias García.	Idem.	438 30
Gregorio Alvarilla Pardo.	Idem.	42 05
Manuel Estévez Abarca.	Idem.	179 40
José Arés Vázquez.	Idem.	112 05
Francisco González Ponsa.	Idem.	206 05
Ramón Astigarraga Fernández.	Idem.	41 40
Rogelio Dueñas Gregorio.	Idem.	159 10
Gabriel Azpiazu Echarri.	Idem.	7
Juan Gómez Fombuena.	Idem.	111 20
Cipriano García Atienza.	Idem.	245 25
Honorato González Pérez.	Idem.	20 60
Francisco Gisbert Piñol.	Idem.	236 80
José García Cuevas.	Idem.	66 30
Casimiro Díaz Elizalde.	Idem.	243 65
Celestino Cebrián Elorriaga.	Idem.	207 80
Emilio Iglesias Crespo.	Idem.	195 20
Francisco Grau y Llecha.	Idem.	137 25
Antonio Cascón Celma.	Idem.	196 60
José Griño Verdú.	Idem.	251 75
Rufino García Miguel.	Idem.	312 10
Joaquín Arroyo Ordóñez.	Sargento.	140 85
Severino Estelles Cabo.	Soldado.	164 90
Anselmo Armendáriz Azpiroz.	Idem.	755 95
Bernardo Costa Verdú.	Idem.	301 10
Márcos Cánovas Sánchez.	Idem.	114 75
Catalino Avilés Amorés.	Idem.	94 85
Manuel Arias Claro.	Idem.	161 50
José Albaredo Carril.	Idem.	164 75
Antonio Alvarez Gil.	Idem.	197 65
Severiano Fernández Macías.	Idem.	225 75
José Canedo Suárez.	Idem.	170 35
Vicente Calabuig Oltra.	Idem.	253 15
Patrocinio González Picazo.	Idem.	241 05
José Fernández Palacios.	Idem.	214 40
Miguel Gómez Cortés.	Idem.	115 40
Juan García González.	Idem.	111 90
José Avellaneda Ruiz.	Idem.	257 40
Francisco Cuesta Núñez.	Sargento.	133
José Amorós Pastor.	Soldado.	179 15
Domingo Gallego de la Fuente.	Idem.	153 40
José Giráldez Salinas.	Idem.	180 40
Victoriano Ganchía Andreu.	Idem.	187 30
Severiano Fernández de Hoz.	Idem.	239 95
Antonio Ciprés Velilla.	Idem.	93 30
Juan García García.	Idem.	97 70
Narciso Gelada Espluga.	Idem.	182 80
Francisco Garrido Bernal.	Idem.	84 30
Santiago Corcuera Rioja.	Idem.	393 95
Victor Cubillo Orozco.	Idem.	74 60
Benito Castro Rodríguez.	Idem.	154 25
Santiago Conde Gómez.	Idem.	121 70
Juan Jiménez Martínez.	Idem.	117 95
Segundo García Nieto.	Idem.	235 30
José Brull Mateu.	Idem.	127 05
Joaquín Bono Ortiz.	Idem.	215 95
Manuel Alcaraz Lorente.	Idem.	217 05
Salvador Castelló Flores.	Idem.	108 20
Andrés Alcón Belchi.	Idem.	154 85
Segundo Guisado Morillo.	Idem.	88 80
Isidoro Fernández Alonso.	Idem.	172 60
José Guerra González.	Idem.	153 45
Maximino Barallobre Unzueta.	Idem.	187 75
Julian Enciso Cristóbal.	Idem.	162 90
Juan García López.	Idem.	207 75
José García López.	Idem.	134 40
Ambrosio Gómez Carrión.	Idem.	151 15
Juan Flores Zamora.	Idem.	158 45
Miguel Franco Suárez.	Idem.	118 50
Bartolomé Jiménez Moya.	Idem.	183 95
Lorenzo Aldonza Incógnito.	Idem.	180 65
Fernando Basualdo Eguiluz.	Idem.	69 55
Julian Carballo Pérez.	Idem.	64 65
Luis Cortés Aguilera.	Idem.	397 30
Mariano Cea Quirós.	Idem.	230
Rosendo Fernández Expósito.	Idem.	676 80

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1906.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Julian Flores Téllez.	Soldado.	172 20
Manuel Turdi Andrés..	Idem.	73 80
Antonio Adell Segura.	Idem.	118 90
		<hr/> 77277 64
D. Agustín Calderón..	Juez de 1. ^a instancia..	1321 06
Francisco Azúa Marín.	Oficial 5. ^o de Comisiones.	890
Manuel Wapole..	Idem.	640 80
Diego Vico Saurino.	Oficial 4. ^o de Comisiones.	1483 34
		<hr/> 3014 14

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del M. ^o de la Guerra, grupo primero...	77277 64
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, ídem id.....	1321 06
Idem id. de la id. id., grupo segundo.....	3014 14
TOTAL GENERAL.....	81612 84

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, P. E., Tomás F. Laguni-lla.—V.^o B.^o—El Presidente, Sagasta.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1906.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16290																						
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>36</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td>2'21</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>2'46</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'98</td> </tr> </table>	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	36	Defunciones (2).....	40	Matrimonios.....	16	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'21	Mortalidad (4).....	2'46	Nupcialidad.....	0'98								
Absoluto.....	Nacimientos (1).....		36																				
	Defunciones (2).....		40																				
	Matrimonios.....	16																					
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'21																					
	Mortalidad (4).....	2'46																					
	Nupcialidad.....	0'98																					
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL.....</td> <td>36</td> </tr> </table>	Vivos.....	Varones.....	21	Hembras.....	15	Vivos.....	Legítimos.....	32	Ilegítimos.....	4	Expósitos.....	4	Muertos.....	Legítimos.....	2	Ilegítimos.....	2	Expósitos.....	2		TOTAL.....	36
Vivos.....	Varones.....		21																				
	Hembras.....	15																					
Vivos.....	Legítimos.....	32																					
	Ilegítimos.....	4																					
	Expósitos.....	4																					
Muertos.....	Legítimos.....	2																					
	Ilegítimos.....	2																					
	Expósitos.....	2																					
	TOTAL.....	36																					
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>En Hospitales y Casas de salud.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>14</td> </tr> </table>	Varones.....	19	Hembras.....	21	Menores de 5 años.....	15	De 5 y más años.....	25	En Hospitales y Casas de salud.....	7	En otros establecimientos benéficos.....	7	TOTAL.....	14								
Varones.....	19																						
Hembras.....	21																						
Menores de 5 años.....	15																						
De 5 y más años.....	25																						
En Hospitales y Casas de salud.....	7																						
En otros establecimientos benéficos.....	7																						
TOTAL.....	14																						

Palencia 9 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	4
5 Sarampión.....	5
6 Escarlatina.....	6
7 Coqueluche.....	7
8 Difteria y crup.....	8
9 Gripe.....	9
10 Cólera asiático.....	10
11 Cólera nostras.....	11
12 Otras enfermedades epidémicas.....	12
13 Tuberculosis pulmonar.....	13
14 Tuberculosis de las meninges.....	14
15 Otras tuberculosis.....	15
16 Sífilis.....	16
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	17
18 Meningitis simple.....	18
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	19
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	20
21 Bronquitis aguda.....	21
22 Bronquitis crónica.....	22
23 Pneumonía.....	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	24
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	25
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	26
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	27
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	28
29 Cirrosis del hígado.....	29
30 Nefritis y mal de Bright.....	30
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	31
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	32
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	33
34 Otros accidentes puerperales.....	34
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	35
36 Debilidad senil.....	36
37 Suicidios.....	37
38 Muertes violentas.....	38
39 Otras enfermedades.....	39
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	40
TOTAL.....	40

Palencia 9 de Marzo de 1906.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales con sujeción á lo establecido en el reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán dirigir los aspirantes sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y presentarlas en la Secretaría de Gobierno dentro de los últimos veinte días del mes de Abril venidero.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Señor se anuncia para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1906.—Eduardo Callejo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean por conveniente dentro del plazo marcado, el cual pasado no será atendida ninguna por justa que sea.

Payo de Ojeda 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano Santos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.